Expediente: **6868/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ALDERETE MARCOS EDUARDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **22/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27202190699 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - ALDERETE, MARCOS EDUARDO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6868/24

H108012816151

Juzgado de Cobros y Apremios 1

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ALDERETE MARCOS EDUARDO s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 6868/24.-

San Miguel de Tucumán.- Encontrándose estos autos para resolver, se advierte que el mandamiento librado el 09.08.2024 fue devuelto sin diligenciar (cfr. informe agregado el 16.08.2024), que del Informe de Verificación de Pagos N° I 202503191 acompañado por la apoderada de la actora (cfr. escrito agregado a la causa en fecha 18.03.2025) surge que la deuda documentada en la Boleta de Deuda N° BTE/5999/2024 por la suma de $253.645,82 no ha sido regularizada ni cancelada, y que resulta necesario intimar su pago para asegurar el derecho de defensa del demandado y evitar una alteración grave en la estructura esencial del proceso, de acuerdo con los arts. 125, 131 y concordantes del C.P.C.C. se dispone: 1) Dejar sin efecto la providencia de fecha 11.08.2025 que ordena el pase de los autos para resolver.
2) Ampliar la providencia de fecha 21.03.2025: “... IV) Atento lo dispuesto en el punto I, modifíquese el punto II de la providencia de fecha 21.03.2025, que quedará redactado del siguiente modo: "... II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de $253.645,82 y $80.000 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por el art. 202 del C. P. C. Ley 9531 y en el mismo acto dejará las copias del art. 187 y concordantes de la ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría.-
TSAS - 6868/24 **FDO. DRA. ANA MARÍA ANTUN DE NANNI- JUEZ**

Actuación firmada en fecha 21/08/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.